Medellín, abril 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.016 - 30** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001886	Abril 30	3	2025070001891	Abril 30	22
2025070001887	Abril 30	6	2025070001892	Abril 30	25
2025070001888	Abril 30	9	2025070001893	Abril 30	27
2025070001889	Abril 30	15	2025070001894	Abril 30	29
2025070001890	Abril 30	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

   "Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenido en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensione en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, ***los recursos provenientes del Tesoro Nacional*** *o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No.023615 de noviembre 29 de 2024, ordenó transferir el valor de $5.245.911.640 para financiar el proyecto "Fortalecimiento del complejo deportivo en el Centro Regional Urabá del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director Financiero (E) del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid certifica la disponibilidad de los recursos, mediante certificado del 21 de abril de 2025.

d. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar el presupuesto mediante oficio con radicado interno No.10110001 – 202503000724 del 22 de abril de 2025.

e. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado interno No.10110001 – 202503000724 del 22 de abril de 2025, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($5.245.911.640) para incorporar al presupuesto de inversión en la vigencia 2025, los recursos transferidos por La Nación a través del Ministerio de Educación Nacional.

f. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable para realizar la incorporación de los recursos a través del oficio con radicado No. 2025030135545 del 23 de abril de 2025.

g. Que el objetivo de este decreto es incorporar en la vigencia 2025, los recursos transferidos por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional para el Fortalecimiento de la infraestructura física del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en el marco del proyecto "Fortalecimiento del complejo deportivo en el Centro Regional Urabá del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid".

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	254F	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	5.245.911.640	Aportes Nación
				TOTAL	$ 5.245.911.640	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	254F	2-3	C22021	020414	5.245.911.640	Fortalecimiento gestión en los procesos administrativos del PCJIC Antioquia Medellín, Rionegro, San Jerónimo, Marinilla, Apartadó
				TOTAL	$ 5.245.911.640	

Artículo Tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		25-04-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		25-04-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		25-4-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		25/04/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		28-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO No.

Por el cual se efectúa suspensión en la planta de cargos administrativos del Departamento de Antioquia Pagados por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 30 del Decreto 2277 de 1979, regula la suspensión del cargo docente o directivo docente, sin el requisito previo de la suspensión del escalafón, en los siguientes casos:
"(...) a) La imposición de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 48, ordinales 4o. y 5.
b) La suspensión provisional de que tratan los artículos 47 y 53.
c) Cuando la solicitud a la autoridad nominadora provenga de juez, competente o de la Procuraduría General de la Nación (...)"

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce entre otras causales de acuerdo con el literal k) Por orden o decisión judicial.

El Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 en el numeral 6 del artículo 2.2.5.2.2 establece dentro de las causales

de vacancia temporal de un empleo público, cuando *el servidor es Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.*

Que el señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía 71.702.045 se encuentra adscrito a la planta de personal administrativo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Secundaria – Área de Ética y Valores, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón.

Que la Doctora Milena Cardona Valencia, Fiscal 156, Seccional NNA, a través de oficio DSA – 20600- 02- 156 – 0387 del 23 de abril de 2025, informa que en el despacho se adelanta proceso en contra del señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía 71.702.045, el cual se encuentra en atapa de juicio con medida de aseguramiento, donde se dispuso detención carcelaria otorgada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón.

En virtud de lo anterior se hace necesario suspender el nombramiento del señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía 71.702.045 hasta tanto le sea resuelta su situación jurídica, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en la vacante por este ocupada.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el cargo que desempeña el señor LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía 71.702.045, adscrito a la planta de personal de docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones con nombramiento en propiedad, como Docente de Aula, Educación Básica Secundaria – Área de Ética y Valores, adscrito a la Institución Educativa Técnico Industrial Agropecuario y en Salud del Municipio de Sonsón. suspensión que se hace efectiva hasta cuando el servidor administrativo resuelva su situación Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor, LUIS FRANCISCO SUESCUN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía 71.702.045, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		29-4-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-04-25.
Reviso:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario		28 Abril 2025
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		28/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos. sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el*

"....."

servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

El Auto 200 de 2007 de la Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, con referencia a la Sentencia T-025 de 2007 establece que, las entidades competentes, una vez activa una presunción de riesgo a la seguridad de una persona, debe adoptar una medida de protección con unos lineamientos especiales, "*(…) Dicha autoridad competente está en la obligación de adoptar una medida de protección que sea: (i) adecuada fácticamente a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, las cuales han de ser objeto de un cuidadoso estudio que, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de una medida efectivamente orientada a conjurar el riesgo; (ii) eficaz para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia –eficacia que incluye tanto la oportunidad de la medida, como su idoneidad para alcanzar el objetivo de protección-, y (iii) adecuada temporalmente, es decir, que se mantenga en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar – lo cual no obsta para que las autoridades competentes, con base en estudios de seguridad serios y detallados, concluyan que una determinada medida de protección ha dejado de ser necesaria en atención a la realidad del riesgo que pesa sobre su beneficiario. Al momento en que se asigne una medida de protección en respuesta a la activación de la presunción de riesgo recién descrita, la autoridad competente debe justificar expresamente ante el beneficiario porqué su medida cumple con los requisitos de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "*Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.* ***Por razones de seguridad debidamente comprobadas.***" (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, "*Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

En igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto*

"....."

administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** *(…)* (Negrilla fuer de texto)

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos."

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado."*** *(…)* (Negrilla fuera de texto)

La **Directiva Ministerial 02** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos."*

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales.

(…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015."

La **Directiva Ministerial 001 de 2022**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El día 21 de abril del año 2025, la Docente **ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ** se dirigió a las Instalaciones de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para acogerse al Comité de Amenazados, es así como, posterior a esto, remite comunicado con radicado No. 2025010190975 del 21 de abril de 2025, en el cual, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales y así, poner en consideración su caso en el Comité.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos fundamentales y la integridad física de los docentes y directivos docentes, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1085931245**, Licenciada en Inglés, quien se encuentra vinculada en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I. E. LA ESMERALDA/COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de El Bagre, Antioquia, plaza No. 2341, en reemplazo de la señora **VIVIANA MARIA CARVAJAL LOPEZ,** con cédula de ciudadanía No. **1038213120**, quien pasa a otro municipio; la señora **CHACUA RAMÍREZ,** viene laborando como Docente de aula en la **I. E. BOMBONA/COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza No. 3519.

"....."

En efecto, y para garantizar el continuo y correcto funcionamiento del sistema educativo estatal y, además, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscrito en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar a la señora **VIVIANA MARIA CARVAJAL LOPEZ,** con cédula de ciudadanía No. **1038213120**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I. E. INMACULADA CONCEPCION/I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Nariño, Antioquia, plaza No. 11410, en reemplazo del señor **JORGE IVAN SOTO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1047966337,** quien pasó a otro municipio; la señora **CARVAJAL LOPEZ** viene laborando como Docente de aula en la **I. E. LA ESMERALDA/COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de El Bagre, Antioquia, plaza No. 2341.

Corolario a lo anteriormente mencionado y para garantizar el continuo y correcto funcionamiento del sistema educativo estatal y, además, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscrito en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar al señor **OMAR ALBERTO OCHOA GARCÍA,** con cédula de ciudadanía No. **98572940**, Licenciado en Educación: Inglés-Español, Especialista En Gerencia Informática, Especialista En Gerencia Educativa, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, grado de escalafón 14, para la **I. E. BOMBONA/COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza No. 3519, en reemplazo de la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1085931245,** quien pasa a otro municipio; el señor **OCHOA GARCÍA** viene laborando como Docente de aula en la **I. E. TOMAS EASTMAN/LICEO TOMAS EASTMAN - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, plaza No. 14712.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1085931245**, Licenciada en Inglés, quien se encuentra vinculada en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I. E. LA ESMERALDA/COLEGIO LA ESMERALDA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de El Bagre, Antioquia, plaza No. 2341, en reemplazo de la señora **VIVIANA MARCELA CARVAJAL LÓPEZ,** con cédula de ciudadanía No. **1038213120**, quien pasa a otro municipio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **VIVIANA MARCELA CARVAJAL LÓPEZ,** con cédula de ciudadanía No. **1038213120**, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I. E. INMACULADA CONCEPCION/I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Nariño, Antioquia, plaza No. 11410, en reemplazo del señor **JORGE IVÁN SOTO GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1047966337,** quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **OMAR ALBERTO OCHOA GARCÍA,** con cédula de ciudadanía No. **98572940**, Licenciado en Educación:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

Inglés-Español, Especialista En Gerencia Informática, Especialista En Gerencia Educativa, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de aula, grado de escalafón 14, para la **I. E. BOMBONA/COLEGIO BOMBONA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza No. 3519, en reemplazo de la señora **ALBA YADIRA CHACUA RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1085931245,** quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo – Operativo		24/04/2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez –Profesional Universitario		29 Abril 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/04/25.
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30.04.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en al manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipio no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el*

"....."

servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

El Auto 200 de 2007 de la Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, con referencia a la Sentencia T-025 de 2007 establece que, las entidades competentes, una vez activa una presunción de riesgo a la seguridad de una persona, debe adoptar una medida de protección con unos lineamientos especiales, "*(…) Dicha autoridad competente está en la obligación de adoptar una medida de protección que sea: (i) adecuada fácticamente a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, las cuales han de ser objeto de un cuidadoso estudio que, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de una medida efectivamente orientada a conjurar el riesgo; (ii) eficaz para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia –eficacia que incluye tanto la oportunidad de la medida, como su idoneidad para alcanzar el objetivo de protección-, y (iii) adecuada temporalmente, es decir, que se mantenga en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar – lo cual no obsta para que las autoridades competentes, con base en estudios de seguridad serios y detallados, concluyan que una determinada medida de protección ha dejado de ser necesaria en atención a la realidad del riesgo que pesa sobre su beneficiario. Al momento en que se asigne una medida de protección en respuesta a la activación de la presunción de riesgo recién descrita, la autoridad competente debe justificar expresamente ante el beneficiario porqué su medida cumple con los requisitos de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "*Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.* ***Por razones de seguridad debidamente comprobadas.***" (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, "*Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

En igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto*

"..... ....."

administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** *(...)* (Negrilla fuer de texto)

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más especificamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos."

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:* ***1. Por la condición de amenazado."*** *(...)* (Negrilla fuera de texto)

La **Directiva Ministerial 02** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos."*

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales.

(…) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015."

La **Directiva Ministerial 001 de 2022**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El día 21 de abril del año 2025, el Docente **JUAN PABLO ORREGO ZULUAGA** se dirigió a las Instalaciones de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para acogerse al Comité de Amenazados, es así como, posterior a esto, remite comunicado con radicado No. 2025010190969 del 21 de abril de 2025, en el cual, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales y así, poner en consideración su caso en el Comité.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos fundamentales y la integridad física de los docentes y directivos docentes, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN PABLO ORREGO ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1152711575**, Politólogo, quien se encuentra vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I.E. VALDIVIA- I.E. VALDIVIA SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Valdivia, Antioquia, plaza No. 7119, en reemplazo de la señora **LUZ YANETH PÉREZ VANEGAS,** con cédula de ciudadanía No. **32229655**, quien pasó a otro municipio; el señor **ORREGO ZULUAGA,** viene laborando como Docente de aula en la **I. E. BOMBONA/E U LA ISLA,** del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, plaza No. 3531.

"....."

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN PABLO ORREGO ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1152711575**, Politólogo, quien se encuentra vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I.E. VALDIVIA- I.E. VALDIVIA SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Valdivia, Antioquia, plaza No. 7119, en reemplazo de la señora **LUZ YANETH PÉREZ VANEGAS,** con cédula de ciudadanía No. **32229655**, quien pasó a otro municipio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo – Operativo		24/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez –Profesional Universitario		29 Abril 2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		30-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PÁGINA DE VERIFICACIÓN

Mediante Fallo de Tutela de Primera Instancia emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello, con radicado N° 05 088 40 46 004 2025-00159 00, del 08 de abril de 2025, ordenó:

> *"**SEGUNDO**: **DEJAR SIN EFECTOS,** la Resolución No. S2025060000323 del catorce (14) de enero de 2025, "Por el cual se trasladan a unos Docente (s) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones" y, en su lugar, **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** que en un término de **siete (7) días hábiles**, emitan un nuevo acto administrativo en donde se reubique al docente DOUGLAS FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA en un lugar de trabajo cercano a su domicilio señalado en Girardota (Antioquia)."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **DOUGLAS FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79587270**, SOCIÓLOGO -

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17886, en reemplazo de **EDUARDO DE JESÚS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70130897**, quien renunció mediante Resolución N° 2025060008728 del 05 de marzo de 2025; el señor HERNÁNDEZ PEÑA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. CEDEÑO sede I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7168.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DOUGLAS FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79587270**, SOCIÓLOGO - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO sede I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17886, en reemplazo de **EDUARDO DE JESÚS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70130897**, quien renunció mediante Resolución N° 2025060008728 del 05 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DOUGLAS FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA**, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Vel. Velasquez U.	28-4-25.
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		28 Abril 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		30-04-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante fallo de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Octavo (8°) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín con radicado N° 05001310900820250000601, del 05 de febrero de 2025, negó el amparo de los derechos fundamentales invocados en la acción de tutela interpuesta por la señora SONIA ESPERANZA BARBOSA FONTECHA, dicha sentencia fue impugnada por la accionante y mediante fallo de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Medellín, del 17 de marzo de 2025, ordenó:

> *"Segundo. – En consecuencia, **ordenar** a la Secretaría de Educación de Antioquia que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente fallo, emita una nueva decisión en la que estudie las condiciones particulares de la afectada y las recomendaciones emitidas por la médica especialista en seguridad y salud en trabajo de la red Vital Antioquia, de tal forma que, en caso de que su traslado a uno de los municipios priorizados para la implementación de los PDET resulte viable, se efectúe el mismo en cuanto se genere una vacante disponible conforme el perfil de la docente, la normatividad aplicable y la aceptación expresa de Sonia Esperanza Barbosa Fontecha."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **SONIA ESPERANZA BARBOSA FONTECHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52215926**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. JOSE MARIA VILLA sede COLEGIO JOSE MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9124, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA LASTRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116585**, quien renunció mediante Resolución N° 2025060164091 del 20 de marzo de 2025, a partir del 02 de mayo de 2025; la señora BARBOSA FONTECHA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2484.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SONIA ESPERANZA BARBOSA FONTECHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52215926**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. JOSE MARIA VILLA sede COLEGIO JOSE MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRAN, plaza N° 9124, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA LASTRA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22116585**, quien renunció mediante Resolución N° 2025060164091 del 20 de marzo de 2025, a partir del 02 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **SONIA ESPERANZA BARBOSA FONTECHA**, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velasquez U.	28-4-25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		29 Abril 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		30.04.25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."*

Mediante Fallo de Tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba, con radicado N° 05-234-40-89-001-2025-00018-00 del 08 de abril de 2025, ordenó:

> *"**SEGUNDO**: En consecuencia, **ordenar** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,** representada por el respectivo titular del despacho o quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho /48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas necesarias para atender de fondo la petición de la señora **YISE CÓRDOBA ZAMORA,** relacionada con su interés del traslado extraordinario a los municipios de Medellín o, en su defecto a los municipios de BELLO, ENVIGADO, COPACABANA, GIRARDOTA O BARBOSA (Antioquia); o, uno más cercano a los mencionados; realizando los respectivos trámites administrativos, y una vez realizado lo anterior realizar en el máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente fallo, el traslado EXTRAORDINARIO, solicitado, sin sujeción al proceso ordinario, del accionante y quien se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de docente, a un cargo de igual grado y nivel salarial. Del cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba a este despacho, dentro de los tres días siguientes, una vez fenecido el término para el efecto. "*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **YISE CÓRDOBA ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077426675**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE sede COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18399, en reemplazo de **MARTHA DOLLY FRANCO MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32354742**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva con Decreto N° 2025070001310 del 27 de marzo de 2025; la señora CÓRDOBA ZAMORA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. URAMA sede C. E. R. LA BALSITA, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8303.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YISE CÓRDOBA ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077426675**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE sede COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL , del municipio de CALDAS, plaza N° 18399, en reemplazo de **MARTHA DOLLY FRANCO MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32354742**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva con Decreto N° 2025070001310 del 27 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **YISE CÓRDOBA ZAMORA**, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela. Velasquez U.	28-4-25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		29 Abril 2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta.** Directora de Asuntos Legales		29/04/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		30-01-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(…)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

La Secretaria de Hacienda, doctora **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,** solicitó el encargo en funciones como **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **7268,** ID Planta **5571,** asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, entre los días 02 de mayo de 2025 al 16 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.439.154, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **7684,** ID Planta **7822,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** toda vez que le concedieron al servidor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.131.902**, once (11) días hábiles de vacaciones, mediante Resolución 2025060001515 del 24/01/2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.439.154, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **7684,** ID Planta **7822,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo, **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **7268,** ID Planta **5571,** asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA,** entre los días 02 de mayo de 2025 al 16 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre de sus vacaciones, al servidor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.131.902.**

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones "

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR MEJÍA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.152.439.154,** titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **7684,** ID Planta **7822,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo, **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **7268,** ID Planta **5571,** asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA,** entre los días 02 de mayo de 2025 al 16 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre de sus vacaciones, al servidor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.131.902.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		30/04/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		30/04/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070001894
Fecha: 30/04/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"*Por medio del cual se acepta una renuncia*"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025010205668 del 28 de abril de 2025, el señor **GABRIEL EDUARDO BERMUDEZ OBANDO,** identificado con cédula de ciudadanía **71.685.568**, presentó renuncia al empleo de carrera administrativa en el cual está nombrado en provisionalidad en vacante definitiva denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** código **407,** grado **01,** NUC Planta **6837,** ID Planta **6242,** asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO** perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 06 de mayo de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GABRIEL EDUARDO BERMUDEZ OBANDO,** identificado con cédula de ciudadanía **71.685.568**, para separarse del empleo de carrera administrativa en el cual está nombrado en provisionalidad en vacante definitiva denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407,** grado **01,** NUC Planta **6837,** ID Planta **6242,** asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO** perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 06 de mayo de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DEL TALENTO HUMANO,** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 29/04/2025	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"